

Reglamento de Régimen Interno de la Junta Central Fallera.

**Aprobado por acuerdos de fechas: 28.02.03 y 25.04.03
Publicación en el B.O.P.: 29.05.03**

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza y denominación del Organismo Autónomo Local Junta Central Fallera de Valencia.

1.1. El Organismo Autónomo Local Junta Central Fallera de Valencia, abreviadamente y por sus siglas J.C.F./O.A.M.V., es una entidad de derecho público de naturaleza institucional, dependiente del municipio de Valencia. Tiene carácter administrativo a efectos de su régimen presupuestario y contable.

Se crea por tiempo indefinido, sin perjuicio de su disolución y liquidación, de conformidad con el procedimiento previsto en el presente Reglamento de Régimen Interno.

1.2. A tal efecto podrán establecerse por la propia J.C.F., los logotipos, marcas y denominaciones que se estimen oportunas para su mejor y más amplia difusión e identificación.

Artículo 2. Régimen jurídico normativo aplicable.

2.1. La actividad de la Junta Central Fallera, queda sujeta:

a) En cuanto a su personalidad jurídico-pública y relaciones interadministrativas, queda sometida a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero; así como por la Ley 7/1985, 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás normativa aplicable.

b) El resto de su actividad se rige por las particularidades recogidas en el Reglamento Fallero, así como por el presente Reglamento de Régimen Interno, normas e instrucciones de J.C.F y por las normas de derecho privado: civil, mercantil o laboral.

2.2. Como persona jurídico-pública institucional, el Organismo Autónomo Local Junta Central Fallera de Valencia, ostenta las prerrogativas, potestades y beneficios previstos en la normativa aplicable.

Artículo 3. Sede de la Junta Central Fallera de Valencia.

3.1. La sede ordinaria de la Junta Central Fallera de Valencia, radica en el edificio sito en la avenida de la Plata, núm. 117, de la ciudad de Valencia.

3.2. Ello, no obstante, serán válidos los acuerdos, resoluciones y demás actos jurídicos emanados de dicha entidad si se adoptan en la Casa Consistorial o en cualquiera de las dependencias municipales.

Artículo 4. Componentes de Junta Central Fallera.

4.1. La Junta Central Fallera estará formada por los siguientes miembros:

- a) El alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, como presidente nato del organismo.
- b) El concejal del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia que designe el alcalde, como presidente ejecutivo del organismo.
- c) Vocales electos, designados por los sectores falleros.
- d) Vocales de libre designación del presidente de Junta Central Fallera.

4.2. En cuanto al número y duración del cargo de los vocales, tanto electos como designados, se estará a lo dispuesto en el artículo 46.1 del vigente Reglamento Fallero.

Capítulo II

Fines de la Junta Central Fallera de Valencia

Artículo 5. Disposición general.

5.1. La Junta Central Fallera, como organismo autónomo local, es aquel colectivo que por delegación y en régimen de descentralización del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, ejerce la función rectora y de coordinación entre las comisiones falleras, respecto de las actividades relacionadas con la Fiesta de las Fallas de la ciudad de Valencia.

5.2. Para el cumplimiento de tales fines, tiene la Junta Central Fallera capacidad jurídica y de obrar, a través de los órganos previstos en el presente reglamento.

A tal fin y, en cumplimiento de lo previsto en el vigente reglamento fallero, por parte del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, se dotará a la Junta Central Fallera de los recursos necesarios para el cumplimiento de tales fines.

Artículo 6. Enumeración sus fines.

6.1. Corresponde a la Junta Central Fallera, proponer, organizar y velar por el correcto desarrollo de los festejos y actividades que comprometan al conjunto de las comisiones falleras, así como la cooperación con las instituciones y demás organismos públicos o privados en orden al mayor éxito, difusión y prestigio de las fallas de la ciudad de Valencia.

6.2. En ejecución de lo previsto con carácter general en el artículo anterior y en el apartado 5.1, particular y prioritariamente, corresponde a la Junta Central Fallera:

- 1) Cumplir y garantizar el cumplimiento del Reglamento Fallero, del presente Reglamento de Régimen Interno y de las demás instrucciones emanadas de la Junta Central Fallera.
- 2) Proponer, programar, organizar, coordinar y velar por el desarrollo de las actividades propias de la Fiesta de las Fallas dentro del marco de las disponibilidades económicas del organismo, así como estrechar los lazos de cordialidad y armonía entre las diferentes comisiones falleras de la ciudad de Valencia.

3)Estudiar y resolver, en su caso, cualquier cuestión de índole general, que pudieran interesar a las comisiones falleras, actuando de oficio, si procediere, a fin de evitar cualquier infracción o conducta negligente que pudiera cometerse por una Comisión de Falla.

4)Sancionar, en caso de infracción por parte de las comisiones de Falla, así como de cualquiera de los miembros de Junta Central Fallera de cualquier conducta contraria al Reglamento Fallero y al presente Reglamento de Régimen Interno y demás normas emanadas de J.C.F.

5)Promover y fomentar el desarrollo de las tradiciones y culturas valencianas y, por ende, custodiar, conservar y organizar los archivos históricos, documentales y artísticos de la Junta Central Fallera y de las diferentes comisiones de Falla.

6)Intervenir, inspeccionar así como fiscalizar y tutelar la contabilidad de las comisiones de Falla, en los casos en que fuere necesario, en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento Fallero.

7)Expedir los carnés falleros de identificación personal a aquellos falleros/as, censados y que así lo soliciten.

8)Fomentar y promover en todos los ámbitos de su actuación el uso de la lengua valenciana, y con carácter específico, en los documentos escritos, ateniéndose a lo indicado en el artículo 1.5 del vigente Reglamento Fallero.

9)Crear, reafirmar y mantener el prestigio de la imagen de la marca Junta Central Fallera.

10)Instar a las autoridades y organismos competentes la tramitación de ayudas y conciertos económicos para la financiación de actividades y programas relacionados con la Fiesta de las Fallas, así como acordar la forma de gestionar cualquier subvención económica que se reciba de las mismas.

11)Asimismo, la Junta Central Fallera podrá proponer la organización y desarrollo de cuantas funciones, servicios o gestiones sean de interés general para la Fiesta de las Fallas de la ciudad de Valencia.

12)Suscribir los convenios de colaboración con las juntas locales debidamente constituidas y con las comisiones de Falla de localidades que no estén conformadas como tales, a fin de fomentar las relaciones de interés mutuo y a efectos de asesoramiento, jurados o cualquier actividad propia de la fiesta fallera de interés común.

13)Cualesquiera otros fines que le confiera el Reglamento Fallero, así como el presente Reglamento de Régimen Interno.

Capítulo III

Del funcionamiento de la J.C.F: de los órganos rectores.

Sección primera: Organos rectores: disposiciones generales.

Artículo 7.Disposición general.

7.1.La Junta Central Fallera ejercerá sus funciones a través de los órganos de gobierno, administración; de dirección y coordinación que se regulen en el presente Reglamento de Régimen Interno, al que sujetarán su actividad, como garante de su libre funcionamiento. No obstante, actuarán con independencia en el ejercicio de sus funciones, bajo la tutela y dirección del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia.

7.2.Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, la Junta Central Fallera podrá acordar la creación de comisiones especializadas, de trabajo y otros cargos de carácter auxiliar, que ejercerán funciones de apoyo, de impulso, y de trabajo en el ámbito de sus competencias.

7.3.Los componentes de la J.C.F., usarán como distintivo propio, en la celebración de los actos oficiales, el escudo o insignia de Junta Central Fallera y utilizarán la indumentaria prevista en los artículos 64 y siguientes del vigente Reglamento Fallero, según las circunstancias del servicio.

Artículo 8.De los diferentes órganos de la Junta Central Fallera.

8.1.La gestión de la Junta Central Fallera estará a cargo y será ejercida por su presidente y los cargos directivos reglamentariamente previstos.

Su composición y el ejercicio de sus funciones serán las que se establezcan en el presente Reglamento de Régimen Interno.

8.2.Asimismo, Junta Central Fallera contará con los siguientes órganos de dirección y coordinación: Asamblea General, sectores falleros, el pleno y las delegaciones. A los solos efectos de su regulación, en el presente reglamento de régimen interior, se determinará la composición y el ejercicio de las funciones del pleno y las delegaciones.

8.3.La Junta Central Fallera dispondrá de una Comisión de Recursos, así como de un Servicio de Consulta y Asesoramiento Jurídico.

Artículo 9.Del resto de cargos.

Asimismo se prevé la existencia del cargo de interventor económico, el secretario-delegado administrativo, así como el personal administrativo y laboral, cuyo nombramiento, funciones y cese se regirá por la legislación normativa aplicable.

Sección segunda: Del presidente y los cargos directivos de J.C.F.

Artículo 10.Designación y nombramiento del presidente: Duración del mandato y cese. Cargos directivos.

10.1.La presidencia de la Junta Central Fallera, así como de sus órganos y de la Asamblea General de Presidentes de Valencia, la ostentará la Alcaldía de la ciudad de Valencia, quien podrá delegar el ejercicio efectivo de sus competencias y atribuciones en el concejal de la Corporación Municipal, que a tal efecto, designe.

10.2.Son cargos directivos de la Junta Central Fallera, los siguientes:

- a)Presidente nato.
- b)Presidente ejecutivo.
- c)Cinco vicepresidentes.
- d)Secretario general.
- e)Los delegados y secretarios de cada una de las delegaciones existentes.

La designación de los cargos directivos se ajustará a las normas determinadas en el presente Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 11. Atribuciones y régimen de competencias.

Corresponde al presidente de la J.C.F. las siguientes atribuciones:

1.º Ostentar, en todas las cuestiones en que así se requiera, la representación de la Junta Central Fallera, ejercitando toda clase de acciones legales en defensa de los intereses de dicho organismo, dando cuenta a los órganos competentes.

2.º Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de los órganos colegiados de J.C.F., así como moderar los debates y dirigir las deliberaciones, disponiendo de voto de calidad en caso de empate.

3.º Dirigir, inspeccionar, supervisar e impulsar todos los servicios y actividades propias y demás festejos de la junta, a través de las delegaciones.

4.º Disponer la ordenación de los pagos y gastos dentro de los límites cuantitativos y condiciones que al efecto se establezcan por la normativa aplicable, así como en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

5.º Ejercer la dirección y jefatura superior de todo el personal y la directa del secretario-delegado, interventor-delegado y demás personal administrativo, con sujeción a la normativa aplicable.

6.º Concertar operaciones de Tesorería en los términos y bajo los límites previstos en la normativa aplicable y en las bases de ejecución del presupuesto general municipal.

7.º La firma de cuantos actos y documentos impliquen derechos y obligaciones para el organismo en ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados y acordar la apertura en entidades financieras de toda clase de cuentas corrientes y de ahorro, así como proceder a su cancelación.

8.º Elevar en unión de los cargos directivos, propuestas de acuerdo a los órganos colegiados en materias de su competencia.

9.º Adoptar medidas necesarias que se requieran en caso de urgencia, dando cuenta con posterioridad a los órganos colegiados correspondientes.

10. Proponer a la Alcaldía la aprobación de la liquidación anual del presupuesto del organismo, una vez informada por la intervención del mismo.

11. Nombrar, así como remover los cargos directivos del organismo, encomendando al secretario general dar a conocer el organigrama de J.C.F.

12. Aquellas otras que específicamente prevea la legislación aplicable y que no se atribuyan con carácter expreso a otros órganos del organismo.

Sección tercera: De los vicepresidentes de la J.C.F.

Artículo 12. Designación y nombramiento. Duración en el cargo. Cese.

12.1. Corresponde al presidente de la Junta Central Fallera la designación, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 43, apartados 3 y 4 del Reglamento Fallero, de los cargos de vicepresidente de la propia Junta Central Fallera, dando cuenta de su designación a los órganos colegiados de dicha entidad.

12.2.La duración del cargo de los vicepresidentes estará supeditada al mandato del presidente de la Junta Central Fallera.

Artículo 13.Atribuciones y competencias.

13.1.Corresponde a los vicepresidentes sustituir, por su propio orden, al presidente en caso de ausencia o enfermedad.

13.2.Asimismo, los vicepresidentes ejercerán las funciones que expresamente le sean atribuidas por el presidente de Junta Central Fallera y, en concreto:

1.º Ejercer la supervisión de las funciones encomendadas a las delegaciones que estén bajo su dirección y tutela.

2.º Proponer al presidente la designación, así como el cese de los vocales y demás miembros de sus respectivas delegaciones, incluyendo a los delegados o titulares de las mismas.

3.º Proponer al presidente la creación de comisiones de trabajo y otros cargos auxiliares, principalmente de apoyo, para el mejor cumplimiento de los fines prevenidos en el presente reglamento.

4.º Elevar propuestas, verbales o escritas, al presidente, o, en su caso, a los demás cargos directivos, para su estudio, a fin de impulsar el mejor desenvolvimiento de las delegaciones que estén bajo su responsabilidad.

5.º Rendir cuentas de la gestión, en el ámbito de sus competencias, al presidente de Junta Central Fallera y al pleno, en su caso.

6.º Ejercer, por delegación del presidente de Junta Central Fallera, las funciones de representación que les corresponda, en el desarrollo de las actividades falleras.

7.º Las demás que se deduzcan de la aplicación del presente reglamento.

Sección cuarta: Del secretario general de la J.C.F.

Artículo 14.Designación y nombramiento. Duración en el cargo y cese.

14.1.El secretario general de la Junta Central Fallera será designado, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el Reglamento Fallero, por el presidente de J.C.F, dando cuenta de la misma al pleno, así como a la Asamblea de Presidentes en la primera sesión que celebren.

14.2.La duración del cargo de secretario general de la J.C.F. estará supeditada al mandato del presidente de la J.C.F. de Valencia.

Artículo 15.Régimen de competencias.

15.1.El secretario general de J.C.F., ejercerá las atribuciones que expresamente le atribuya el presidente de J.C.F.

15.2.En particular, son funciones del secretario general de J.C.F, las siguientes:

1)Levantar acta del pleno de J.C.F. y de la Asamblea General de Presidentes, de acuerdo con el artículo 57.3 del Reglamento Fallero, así como custodiar los respectivos libros de actas, pudiendo delegar dicha función en el secretario de actas que al efecto designe.

2) Preparar los asuntos que hayan de ser incluidos en el orden del día del pleno y de la asamblea general, custodiando la documentación y los expedientes que la integran, notificándola con la debida antelación a todos los componentes del pleno y de la asamblea.

3) La coordinación de todas las delegaciones de J.C.F, en relación a los vocales y, en particular según el artículo 47.e del Reglamento Fallero, promover la destitución de éstos, a propuesta del vicepresidente del área, cuando exista causa grave o manifiesto incumplimiento de sus obligaciones, incoando el preceptivo expediente sancionador.

4) Llevar la custodia y registro de los presidentes de las distintas comisiones de falla, así como de los presidentes de las agrupaciones, vocales electos o designados y adjuntos.

5) Acompañar al presidente de J.C.F, en los actos oficiales y visitas a las autoridades, a efectos protocolarios.

6) Recibir propuestas de los cargos directivos al menos 15 días antes de la celebración de los plenos para proponer su inclusión en el orden del día o tratar cualquier otro asunto que se deba trasladar al pleno.

Sección quinta: Del secretario-delegado administrativo del J.C.F.

Artículo 16. Designación y nombramiento. Cese. Régimen de competencias.

16.1. EL secretario-delegado administrativo, será designado por el secretario general del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, con la conformidad del presidente de la J.C.F.

16.2. El ejercicio de sus funciones, duración en el cargo y régimen de cese, se efectuará en la forma y de conformidad con el procedimiento prevenido en el Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, y demás legislación aplicable.

16.3. Sus competencias serán las que, en su caso, se determinen en los artículos 1 y 2 de dicho Real Decreto, asistiendo con voz pero sin voto a las reuniones del pleno.

16.4. A tal efecto le corresponde supervisar en el orden administrativo y de legalidad cuantos actos y documentos oficiales se redacten o tramiten en J.C.F. Las demás actuaciones de naturaleza o índole estrictamente fallera serán de competencia del secretario general de J.C.F.

Sección sexta: Del pleno de la Junta Central Fallera.

Artículo 17. Naturaleza y composición.

17.1. El pleno, en su naturaleza de órgano deliberante con carácter decisorio, se constituye como la instancia de máxima decisión en el seno de Junta Central Fallera en aquellas funciones que sean de su competencia.

17.2. Estará integrado por los siguientes componentes, teniendo todos ellos reconocido voz y voto para intervenir en sus sesiones:

a) Los cargos directivos de la Junta Central Fallera.

b) Los vocales de la Junta Central Fallera.

c) Los presidentes o cargos designados por cada una de las agrupaciones de fallas, debiendo comunicar su designación a J.C.F.

Artículo 18. Competencia: Funciones.

El pleno ejercerá las siguientes funciones:

a) Adoptar los acuerdos en aquellos asuntos de competencia interna de la Junta Central Fallera.

b) Concretar las bases y normas organizativas de los actos festivos propios, elevando dichas propuestas a la asamblea general para su aprobación definitiva.

c) Elaborar las bases, de cualesquiera otras actividades y actos festivos previstos en el Reglamento Fallero, convocando para ello, reuniones monográficas, para su debate entre las diferentes comisiones falleras participantes, así como proponer a la asamblea general de presidentes la supresión o modificación de los mismos.

d) Proponer al pleno de la Corporación Municipal la aprobación y modificación, en su caso, del Reglamento de Régimen Interior de la Junta Central Fallera, así como velar por su estricto cumplimiento.

e) Debatir y aprobar las propuestas que requieran ser sometidas a la aprobación ulterior por la Asamblea General.

f) Conocer de los convenios de colaboración suscritos por la Junta Central Fallera con las juntas locales debidamente constituidas que, con el fin de fomentar las relaciones de interés mutuo, se firmen a los efectos de asesoramiento, jurados o cualquier otra actividad propia de la fiesta fallera de interés común.

g) Conocer y aprobar los convenios de colaboración suscritos por la Junta Central Fallera con las demás entidades públicas y privadas, y que redunden en beneficio de cualquier actividad propia de la fiesta fallera y sea de interés común.

h) Conocer y proponer al Ayuntamiento la gestión del presupuesto del ejercicio fallero.

i) Aprobar la sanción, que en su caso corresponda, previa instrucción del oportuno expediente.

j) Elevar a la Presidencia de J.C.F. la propuesta de nombramiento de la Fallera Mayor y Fallera Mayor Infantil de Valencia, según el fallo emitido por el jurado elegido al efecto.

k) No divulgar las materias objeto del pleno antes de la celebración del mismo.

l) Las demás funciones propias del pleno, que expresamente no se atribuyan a otros órganos.

Sección séptima: De los órganos de trabajo.

Artículo 19. Naturaleza, composición y funciones.

19.1. Los órganos de trabajo de la Junta Central Fallera se determinan a través de las delegaciones, configurándose su número, denominación y funciones, al inicio de cada ejercicio fallero, en función de las necesidades previstas y previa notificación y aprobación de la Asamblea General.

19.2. Cada delegación estará compuesta por:

a) Delegado, que será nombrado por el presidente a propuesta del vicepresidente del área, entre los vocales elegidos por los sectores o de libre designación. La duración de su cargo estará supeditada a la del vicepresidente, pudiendo ser destituidos por éste o cesar por voluntad propia.

b) Secretario, que será nombrado por el presidente a propuesta del vicepresidente del área y delegado, entre los vocales, elegidos por los sectores o de libre designación. La duración de su cargo estará supeditada a la del delegado, a quien sustituirá en su ausencia.

c) Vocales, electos o designados, nombrados por el presidente a propuesta del vicepresidente del área y delegado.

d) Adjuntos, en número necesario para cubrir su actividad.

19.3. Ejercerán las funciones que les sean encomendadas, bajo la dirección del delegado correspondiente y con la supervisión del vicepresidente del área.

Artículo 20. De los vocales: Naturaleza.

20.1. Serán vocales de la Junta Central Fallera aquellas personas que, elegidas por los sectores falleros o designados por el presidente de Junta Central Fallera, asumen como labor principal la de colaborar en las tareas propias que le sean asignadas en la delegación a la que obligatoriamente deberán ser adscritos.

20.2. La condición de vocal conllevará el derecho a ser miembro del pleno, pudiendo actuar en el mismo con voz y voto, así como ejercer los derechos contemplados en la presente normativa.

20.3. El desarrollo de su actividad quedará sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Fallero, así como en el presente Reglamento de Régimen Interno y demás normas e instrucciones emanadas de Junta Central Fallera.

Artículo 21. Requisitos, número y elección y pérdida de la condición. Funciones.

21.1. Los requisitos necesarios para optar a la condición de vocal de la Junta Central Fallera, así como la determinación del número de vocales, se ajustará a lo previsto en los artículos 45 y 46 del Reglamento Fallero.

En el supuesto de no cubrirse el número de vocales por los sectores falleros, el presidente podrá completar las vacantes producidas por igual número con vocales de libre designación. Su nombramiento tendrá la duración de un ejercicio fallero.

21.2. La Junta Central Fallera establecerá anualmente la convocatoria y procedimiento para la elección de los vocales en el seno de los sectores falleros.

Se perderá la condición de vocal electo, por cualquiera de las causas previstas en el apartado segundo del artículo 47 del Reglamento Fallero.

21.3. Las funciones de los vocales serán las que en su caso correspondan a la delegación a la que figuren adscritos, bajo la dirección del delegado respectivo y la supervisión directa del vicepresidente correspondiente.

Artículo 22. De los adjuntos.

22.1. Los adjuntos son quienes ejercerán labores de apoyo y colaboración, incardinados en las diferentes delegaciones, no pudiendo ocupar los cargos de delegado ni de secretario de la delegación.

Asistirán a las reuniones del pleno con voz pero sin derecho a voto.

22.2.Serán nombrados por el presidente a propuesta de los vicepresidentes, previa petición a los mismos de los delegados, ante las necesidades de las delegaciones. La duración del cargo será de un ejercicio.

Podrán ser destituidos por el presidente a propuesta del delegado correspondiente, previo conocimiento del vicepresidente del área.

Sección octava: Del Servicio de Consulta y Asesoramiento.

Artículo 23.Constitución.

La Junta Central Fallera, a través de la Asesoría Jurídica adscrita a la Delegación de Incidencias, cuya composición se determinará anualmente, asumirá la función de asesoramiento y facilitará la defensa jurídica de las comisiones falleras en general, dentro del marco normativo del presente reglamento y en los asuntos de estricta índole dimanados de su articulado.

Artículo 24.Funciones.

La Delegación de Incidencias, con la asistencia de la Asesoría Jurídica, tendrá competencia, actuando de oficio o a instancia de parte, en interés general, para:

a)Informar las consultas que soliciten los interesados, referidas a cuestiones del ámbito de la actividad fallera.

b)Mediar y resolver los conflictos y litigios que pudieran surgir entre falleros y/o comisiones de Falla, tanto en el ejercicio y desarrollo de sus actividades falleras, como los que surgieren en sus relaciones con terceros, proponiendo o no, la sanción que estime pertinente para la resolución del conflicto.

c)Emitir dictamen sobre cualquier consulta planteada a título particular por persona u órgano interesado, así como librar los informes requeridos por los organismos oficiales que se dirijan a Junta Central Fallera o la emplacen a emitir informe concreto en tiempo y plazo.

Artículo 25.Procedimiento.

La iniciación de toda tramitación se realizará mediante escrito dirigido a la Delegación de Incidencias con expresa mención de los datos de identificación del actuante, así como la expresión detallada del asunto planteado, debiéndose adjuntar toda documentación que sustente la petición o sea elemento determinante en la resolución o informe de la cuestión.

La tramitación administrativa del mismo dará lugar a la apertura e incoación del correspondiente expediente por la propia Delegación de Incidencias, cuya finalización se producirá, previos los trámites formales pertinentes, con la resolución del mismo y su comunicación tanto a los interesados, como al registro y archivo que de los mismos se lleve al efecto. La tramitación del procedimiento se someterá a los principios generales de confidencialidad, audiencia a las partes, elementos probatorios que sean determinantes para su resolución y el fundamento del fallo.

Sección novena: De la Comisión de Recursos y Reglamento.

Artículo 26.Comisión de recursos.

Se prevé, con carácter anual, la creación de una Comisión de Recursos, cuya composición y atribuciones serán las determinadas en el artículo 59 del Reglamento Fallero.

Capítulo IV

Del régimen de funcionamiento de los órganos de J.C.F.

Sección primera: Del régimen de sesiones y adopción de acuerdos.

Artículo 27. De los requisitos para la válida celebración de las sesiones.

27.1. Serán de aplicación en esta materia las normas establecidas al efecto por la legislación específica aplicable.

27.2. No obstante lo prevenido en el apartado anterior, se tendrán en cuenta las siguientes particularidades:

a) Para la válida constitución, en primera convocatoria, del pleno de Junta Central Fallera, cuyas reuniones se celebrarán con al menos seis días de antelación a la celebración de la Asamblea General, será necesaria la presencia de 1/3 de sus miembros de derecho y, en todo caso, el presidente y el secretario, o las personas que legalmente le sustituyan. Las sesiones se celebrarán en segunda convocatoria, cuando de no lograrse el quórum señalado en el párrafo anterior transcurran 15 minutos desde la hora señalada para la primera convocatoria, sea cual fuere el número de asistentes, nunca inferior a tres, y con la presencia, en todo caso, del presidente y el secretario, o las personas que legalmente le sustituyan.

b) El pleno se convocará, con carácter extraordinario y urgente: a) cuando así lo soliciten 1/3 de sus componentes, b) por decisión de la directiva, cuando concurran razones de urgente necesidad que lo justifiquen.

No se podrán adoptar acuerdos respecto de cuestiones que no integren el orden del día de la convocatoria de dicho pleno.

c) Con la convocatoria del pleno se pondrá a disposición de los miembros del mismo la documentación necesaria para el conocimiento de aquellos asuntos que deban someterse a votación.

d) La convocatoria de la Asamblea General quedará sujeta a las normas previstas en los artículos 56, 57 y 61 del Reglamento Fallero.

Artículo 28. De los debates, votaciones y acuerdos.

28.1. En el desarrollo de las sesiones, la realización de las votaciones y para la adopción de los acuerdos, que en su caso, correspondan, será de aplicación la normativa específica aplicable.

28.2. No obstante, los acuerdos del pleno se adoptarán por mayoría simple de los asistentes a la sesión de que se trate, sea cualquiera la materia a que se refieran.

En caso de empate en la votación de los acuerdos se resolverá por el voto de calidad del presidente o de quien legalmente le sustituya.

Sección segunda: Del régimen de los recursos.

Artículo 29.Recursos.

29.1.Las decisiones que adopten las diferentes delegaciones o cargos directivos de la J.C.F. serán impugnables, mediante escrito dirigido a la Delegación de Incidencias, previo registro de entrada, en el plazo de 30 días a contar desde el siguiente a su notificación, o desde que el interesado tuviera conocimiento de las mismas.

La Delegación de Incidencias, concluido el expediente que al efecto se tramite, propondrá al pleno, la oportuna resolución, para su aprobación o denegación.

29.2.Los actos y acuerdos del pleno podrán ser recurridos ante la Asamblea General en el plazo de 30 días, a contar desde el siguiente a su notificación.

Capítulo V

De las falleras mayores de Valencia y de las cortes de honor

Artículo 30.De las falleras mayores de Valencia y de las cortes de honor.

30.1.Las cortes de honor de las falleras mayores e infantiles de Valencia y la Fallera Mayor e Infantil de Valencia, se elegirán según el procedimiento y forma, que con carácter anual se determine por la Asamblea General de Presidentes, a propuesta de la Junta Central Fallera, entre aquellas mujeres que ostenten la condición de fallera de cualquier Comisión de Falla adscrita a cualquier Sector Fallero de J.C.F.

30.2.En cualquier caso, las falleras mayor e infantil de Valencia, fijarán un domicilio en la ciudad de Valencia, durante el ejercicio de su cargo.

De igual forma, las componentes de las cortes de honor de las falleras mayores de Valencia fijarán un domicilio en la demarcación de cualquiera de los sectores falleros de J.C.F., durante el ejercicio de su cargo.

Capítulo VI

De la Hacienda de la Junta Central Fallera

Sección primera: Del régimen económico y patrimonial de la J.C.F.

Artículo 31.Disposición general. Constituye el patrimonio de la Junta Central Fallera de Valencia, los bienes, los derechos y acciones que adquiera por cualquier título legítimo.

Artículo 32.Recursos económicos de la Junta Central Fallera. Régimen de administración. Detalle en inventario. Los recursos económicos de la Junta Central Fallera, así como el régimen de administración ordinaria de dichos recursos y bienes patrimoniales de dicha entidad y su detalle en el inventario y actualización, serán los determinados y regulados en la normativa específica aplicable.

Sección segunda: Del régimen presupuestario de la J.C.F.

Artículo 33. Del régimen de contabilidad: sujeción a régimen Cont. pública.

33.1. La Junta Central Fallera, para el cumplimiento de sus fines y objetivos, goza de plena autonomía financiera, en el marco del presente reglamento. A tal efecto, elabora su propio presupuesto que se incorporará como sección presupuestaria propia dentro del presupuesto único de la Corporación Municipal, gestiona y recauda sus ingresos y autoriza, dispone y ordena sus gastos y pagos, bajo la supervisión correspondiente.

33.2. La J.C.F., quedará sujeta al régimen de contabilidad pública, rigiéndose al efecto por las determinaciones contenidas en la normativa específica, así como en las bases de ejecución del presupuesto general del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia.

En consecuencia, la J.C.F. vendrá obligada a rendir cuentas de todas sus operaciones al Excelentísimo Ayuntamiento. A tal fin, la J.C.F. llevará los libros, registros y demás cuentas que aseguren y faciliten el cumplimiento de las finalidades prevenidas en el presente reglamento y que permitan un correcto conocimiento de la situación económica financiera del mismo, a los cuales se le dará la publicidad legalmente prevenida.

33.3. El ejercicio contable de J.C.F., coincidirá, en todo caso, con el ejercicio presupuestario.

Artículo 34. Determinación y formación del presupuesto. La determinación del contenido, presentación y aprobación del presupuesto de la J.C.F., se regirá por la normativa reguladora de las haciendas locales y bases de ejecución del presupuesto municipal. Sección tercera: Del régimen de fiscalización y tutela de la gestión económico-financiera de la J.C.F.

Artículo 35. Titularidad. El interventor económico.

35.1. La titularidad, el régimen de intervención y fiscalización de la contabilidad de la Junta Central Fallera, así como la exigencia de responsabilidad, corresponderá al Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, de conformidad con el procedimiento que, en su caso, establezca el pleno de la Corporación.

35.2. El interventor y el tesorero serán nombrados por el presidente de J.C.F. entre sus componentes y ejercerán la gestión económica ordinaria, bajo la supervisión y fiscalización del interventor-delegado del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia como funcionario municipal. Sus funciones, obligaciones y competencias, serán las señaladas en la normativa aplicable, todo ello, sin perjuicio de que se les puedan asignar otras funciones distintas y complementarias a las previstas en dicha normativa.

Capítulo VII

De la disolución y liquidación del Organismo Autónomo Local J.C.F.V.

Artículo 36. De los acuerdos necesarios para la disolución.

El organismo autónomo se disolverá y cesará en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas, mediante acuerdo motivado, adoptado por el pleno de la Corporación Municipal, en la forma y previo cumplimiento de los trámites que se determinen en la normativa aplicable, dando cuenta a los órganos pertinentes.

Artículo 37. De la liquidación.

Adoptado, en forma, el acuerdo de disolución del organismo autónomo, se procederá, con carácter inmediato, a la liquidación de su presupuesto, cuyo resultado se integrará en el de la Corporación Municipal, produciéndose la sucesión universal de sus bienes, derechos y obligaciones por el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 38. Pleno anual de cierre de ejercicio. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, la J.C.F. celebrará, con carácter anual, el pleno de cierre de ejercicio, a los solos efectos de la renovación de sus componentes.

Capítulo VIII

Del régimen disciplinario y sancionador.

Sección primera: Del régimen disciplinario.

Artículo 39. Infracciones y sanciones.

39.1. Además de las enumeradas en el artículo 75 del Reglamento Fallero, se tipifican como infracciones:

1.º El incumplimiento del contenido del presente Reglamento de Régimen Interno de Junta Central Fallera.

2.º El incumplimiento de las funciones propias y específicas atribuidas a cada uno de los órganos y componentes de los mismos.

3.º Cualesquiera otras que se deriven de la aplicación del presente Reglamento de Régimen Interno.

39.2. Se consideran sanciones las prevenidas con carácter general en el artículo 77 del Reglamento Fallero y, en particular el cese o baja como miembro de la J.C.F.

Sección segunda: Del procedimiento.

Artículo 40. Trámites del procedimiento.

El procedimiento se iniciará, previa la instrucción del oportuno expediente por la Delegación de Incidencias, y practicadas las oportunas actuaciones, de conformidad con los principios procesales de audiencia y defensa, se resolverá elevando propuesta o no de sanción al pleno.

Disposiciones adicionales

Primera.- Interpretación del contenido del articulado del Reglamento de Régimen Interno de la J.C.F.

Corresponderá al pleno de J.C.F. la interpretación de las normas contenidas en el presente Reglamento de Régimen Interno.

Segunda.-Régimen y procedimiento para la modificación, supresión o derogación del Reglamento de Régimen Interno.

El presente reglamento podrá ser modificado, o derogado, total o parcialmente, por el pleno de J.C.F., a iniciativa de 1/3 de sus componentes o a propuesta del presidente y cargos directivos de J.C.F.

Tercera.-Aprobación del Reglamento de Régimen Interno supeditada al trámite municipal competente.

La aprobación definitiva del presente Reglamento de Régimen Interno de la J.C.F., queda supeditada a expreso acuerdo, adoptado en sesión plenaria, del pleno municipal del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia y a su posterior publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Disposición derogatoria.

Unica.-Cumplidos los requisitos de aprobación del presente Reglamento de Régimen Interno por el pleno municipal del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, quedarán derogadas cuantas disposiciones precedentes de igual o inferior rango que se opongan o contradigan lo dispuesto en este reglamento.

Disposiciones finales.

Primera.-En aquello que no esté expresamente previsto en el presente Reglamento de Régimen Interno, se aplicará como derecho supletorio lo prevenido en la normativa de régimen local, en el Reglamento Fallero y en cuantas normas y disposiciones de cualquier rango dictadas en desarrollo de las mismas.

Segunda.-Este Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor y se aplicará, con carácter inmediato, el mismo día de la publicación de su texto oficial en el «Boletín Oficial» de la provincia.